



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

N° 023/22

Sucre, 31 de enero de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota CJAL STRIA. INT. No. 005/2022 de 27 de enero de 2022, remitida por la CONCEJAL: Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, CONCEJAL SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, formula EXCUSA para conocer y resolver la IMPUGNACIÓN presentada por el ex servidor público: Abog. Franz Marcel Moscoso Paniagua, en contra de la Resolución Final de la Autoridad Sumariante del Concejo Municipal No. 001/21 de 16 de diciembre de 2021, es decir el RECURSO DE REVOCATORIA que conforme a procedimiento debe ser resuelto por la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, estableciendo como causal de excusa, el proceso penal iniciado en su contra, por el Sr. FRANZ MARCEL MOSCOSO PANIAGUA entre otros, que tiene CÓDIGO: 101102012104485, que se encuentra en el Juzgado de Violencia Familiar y Anticorrupción No. 2, a DENUNCIA de los CONCEJALES: Iber Antonio Pino O'Barrio, Luz Melisa Cortez y del funcionario y ex funcionario: Carlos Eduardo Murillo Noya y FRANZ MARCEL MOSCOSO PANIAGUA, por el supuesto ilícito de Uso Indevido de Influencias, previsto y sancionado en el art. 146 del Código Penal, con ese antecedente y en sujeción al art. 34 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, art. 10 de la Ley 2341 y arts. 13 al 24 de su Decreto Reglamentario y los arts. 347 y 348 del Nuevo Código Procesal Civil, se aparta voluntariamente, de conocer el trámite de la impugnación, es decir el Recurso de Revocatoria, presentado por el ex servidor público: Sr. FRANZ MARCEL MOSCOSO PANIAGUA, por existir litigio pendiente, conforme lo señala el numeral 6) del art. 347 del Nuevo Código Procesal Civil, en ese sentido, se adjunta el Formulario Único de Denuncia CÓDIGO: 101102012104485, estableciendo como fecha del hecho 01/11/2021 y fecha de registro: 05/11/2021, pidiendo se acepte su excusa, por existir en su contra litigio pendiente en materia penal.

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 31 de enero de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la referida nota; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado Declarar LEGAL la EXCUSA formulada voluntariamente por la CONCEJAL: Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, CONCEJAL SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y se aparta del conocimiento del trámite que hace al RECURSO DE REVOCATORIA presentado por el ex servidor público: Sr. FRANZ MARCEL MOSCOSO PANIAGUA, emergente del proceso administrativo y la Resolución Final de la Autoridad Sumariante del Concejo Municipal No. 001/21; por existir litigio pendiente en materia penal con el recurrente entre otros, conforme se evidencia DENUNCIA con CÓDIGO ÚNICO: 101102012104485, conforme lo señala el numeral 6) del art. 347 del Nuevo Código de Procesal Civil.

Que, en sujeción al art. 34 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal: Las causales de excusas y recusaciones se registrará por lo dispuesto en el art. 10 de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo, arts. 13 al 24 de su Decreto Reglamentario y de manera subsidiaria los arts. 347 y 348 del Nuevo Código Procesal Civil, en todo lo que fuere aplicable.

Que, conforme al art. 10 párrafos I y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo (Excusa y Recusación): I. En observancia del principio de imparcialidad, las excusas y recusaciones serán procesadas conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley. ...(sic). IV. La omisión de excusa será causal de responsabilidad de acuerdo a la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental y disposiciones reglamentarias.

Que, el art. 13 del Decreto Supremo No. 27113 (Excusa) La autoridad Administrativa que se encuentre comprendida en cualesquiera de las causales de excusa establecidas en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante Resolución motivada, se excusará del conocimiento del asunto, en la primera actuación del procedimiento o en la actuación siguiente al conocimiento fehaciente de la causal sobreviniente.

Que, conforme al art. 17 del Decreto Supremo No. 27113 (Suspensión de Plazos): Los plazos para pronunciar Resolución

S.O.: 009/22.
R.A.M. 023/22
CI-206.
Fs.4



definitiva o acto administrativo equivalente quedarán suspendidos desde el día de la excusa hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la excusa fue declarada improcedente.

Que, sujeción al numeral 6) art. 347 del Nuevo Código Procesal Civil, son causales de recusación y excusas: La existencia de un litigio pendiente de la autoridad judicial con alguna de las partes, siempre que no hubiere sido promovido expresamente para inhabilitar al juzgador.

Asimismo el art. 348-I. del Nuevo Código Procesal Civil (Obligación de Excusa): La autoridad judicial comprendida en cualquiera de las causas de recusación, tendrá la obligación de excusarse en su primera actuación. La excusa no procede a pedido de parte..... (sic).

Que, en sujeción al art. 178 I. de la Constitución Política del Estado: La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica ... (sic).....", bajo ese precepto, las figuras procesales de la excusa y recusación, tienen por exclusiva finalidad, garantizar que el proceso se desarrolle dentro del marco de objetividad y que el fallo responda a una valoración imparcial de parte del órgano encargado de administrar justicia.

Que, según la doctrina la excusa implica la autorecusación o abstención espontánea de los jueces cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias legales que hace dudosa la imparcialidad consubstancial con la administración de la justicia, en cuento a las personas se refiere, siendo causas legítimas de excusación, entre otras tener pleito pendiente con alguno de los litigantes... (sic).

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.**

Art. 1º. Declarar LEGAL la EXCUSA formulada por la CONCEJAL: Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, CONCEJAL SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y se aparta del conocimiento del trámite que hace al RECURSO DE REROCATORIA presentado por el ex servidor público: Sr. FRANZ MARCEL MOSCOSO PANIAGUA, emergente del proceso administrativo y la Resolución Final de la Autoridad Sumariante del Concejo Municipal No. 001/21; por existir litigio pendiente en materia penal con el recurrente entre otros, conforme se evidencia DENUNCIA con CÓDIGO: 101102012104485, conforme lo señala el numeral 6) del art. 347 del Nuevo

S.O.: 009/22.

R.A.M. 023/22

CI-206.

Fs.4



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

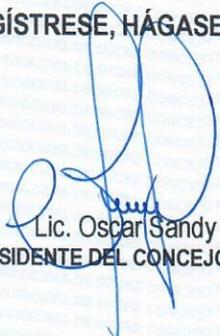
Código de Procesal Civil; proceso que se encuentra en investigación en el Ministerio Público y en el Juzgado de Violencia Familiar y Anticorrupción No. 2, como se evidencia en la nota CJAL STRIA INT. No. 005/2022 y el Formulario Único de Denuncia, respectivamente.

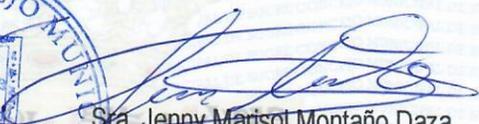
Art. 2º. La Directiva del Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, hágase conocer la presente Resolución, a la Concejal: Sra. Jenny Marisol Montaña Daza y como también al Sr. Franz Marcel Moscoso Paniagua, a los fines administrativos.

Art. 3º. REMÍTASE a sus antecedentes, la presente Resolución y se acumule al legajo como corresponde, a los fines administrativos.

Art. 4º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.: 009/22.
R.A.M. 023/22
CI-206.
Fs.4